



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Superintendencia  
Nacional de Servicios de  
Saneamiento

Presidencia  
del Consejo  
Directivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Magdalena del Mar, 16 FEB. 2018

**OFICIO N° 037-2018-SUNASS-010**

Señor  
**Vlado Erick CASTAÑEDA GONZALES**  
Secretaría de Coordinación  
**Presidencia del Consejo de Ministros**  
Presente.-



**Referencia : Oficio N° 895-2017-2018/CDRGLMGE-CR**

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Gilmer Trujillo Zegarra, presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la SUNASS que emita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2268/2017-GL, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del "Proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca y autoriza la expropiación de inmuebles para la ejecución del citado proyecto e inversiones complementarias".

Al respecto, adjunto copia del Informe N° 002-2018-SUNASS-100, emitido por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Asesoría Jurídica, con relación al proyecto de ley antes mencionado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

  
  
**IVÁN LUCICH LARRAURI**  
**Presidente del Consejo Directivo**

Cc. Señor Gilmer Trujillo Zegarra, presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la gestión del Estado

INFORME N° 002 -2018-SUNASS-100

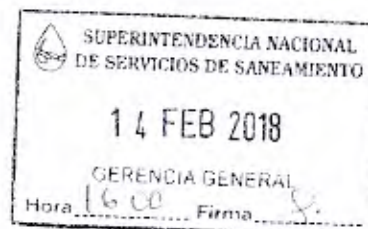
**A :** Alberto BARANDIARÁN GÓMEZ  
Gerente General

**De :** Roger LOYOLA GONZALES  
Gerente de Políticas y Normas

Héctor FERRER TAFUR  
Gerente de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Proyecto Ley N° 2268/2017-GL, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública la ejecución del Proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la cuenca del Lago Titicaca y autoriza la expropiación de inmuebles para la ejecución del citado proyecto e inversiones complementarias

**FECHA :** 13 de febrero de 2018



**I. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante Oficio P.O. N° 895-2017-2018/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó a la SUNASS opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2268/2017-GL, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública la ejecución del "Proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca y autoriza la expropiación de inmuebles para la ejecución del citado proyecto e inversiones complementarias" (en adelante, el Proyecto de Ley), el cual propone lo siguiente:

- (i) Declarar de necesidad pública la ejecución del proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la cuenca del Lago Titicaca e inversiones complementarias, a desarrollarse en las ciudades de Juliaca, Puno, Moho, Ayaviri, Ilave, Juli, Huancané, Azángaro, Lampa y Yunguyo.
- (ii) Declarar de necesidad pública e interés nacional la expropiación de los bienes inmuebles cuya ubicación, linderos, medidas perimétricas y área total se establezcan mediante acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial correspondiente.
- (iii) Establecer que las Municipalidad Provinciales de la Región de Puno: i) son sujetos activos de la expropiación, ii) están facultadas para iniciar los trámites correspondientes para la expropiación de los inmuebles, iii) están autorizadas a realizar los pagos de la indemnización justipreciada, como consecuencia del trato directo o del procedimiento judicial o arbitral, previa tasación realizada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- (iv) Establecer que el valor de tasación del inmueble reconozca: i) el valor comercial del inmueble, así como ii) el valor del perjuicio económico, que incluya el daño emergente y lucro cesante, entre otros.
- (v) Que el financiamiento del proyecto se realice con cargo a los recursos que para dicho fin habilite el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).



## II. ANÁLISIS

### Respecto de la declaración de necesidad pública la ejecución del Proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la cuenca del Lago Titicaca e inversiones complementarias

- 2.1 En principio debemos señalar que el Proyecto de Ley no precisa cuáles son los alcances del proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la cuenca del Lago Titicaca e inversiones complementarias"; asimismo, de lo expresado en el Proyecto de Ley no se puede verificar si corresponde a la iniciativa privada (IP) cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca" (código IP-040-2014) que se encuentra en etapa de evaluación en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.
- 2.2 De otro lado, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Ley Marco), declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a los sistemas y actividades que integran estos servicios, su prestación y la ejecución de obras para su realización.
- 2.3 En este sentido, resulta redundante la propuesta del Proyecto de Ley con respecto a lo ya establecido en el artículo 3 de la Ley Marco.
- 2.4 Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 007 2016-VIVIENDA se dispuso lo siguiente:
- (i) Declarar de Prioridad Nacional la implementación de las soluciones para el tratamiento y disposición de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca.
  - (ii) Las entidades del Estado de todos los niveles de gobierno, brindan su colaboración y priorizan las acciones de su competencia que resulten necesarias, para el cumplimiento de lo establecido en el decreto supremo. Dichas acciones serán financiadas con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y de conformidad con el Marco Macroeconómico Multianual y las Reglas Fiscales.

### Respecto de la declaración de necesidad pública e interés nacional la expropiación de los bienes inmuebles cuya ubicación, linderos, medidas perimétricas y área total se establezcan mediante acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial correspondiente.

- 2.5 Conforme el artículo 94 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)<sup>1</sup>, la expropiación de bienes inmuebles se sujeta a la legislación sobre la materia.
- 2.6 Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (Ley Marco de Adquisición y Expropiación), constituye la legislación aplicable en materia de expropiaciones y rige a todas las entidades del gobierno.

<sup>1</sup> Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.  
Artículo 94. Expropiación sujeta a legislación

La expropiación de bienes inmuebles se sujeta a la legislación sobre la materia. El requerimiento de expropiación por causas de necesidad pública es acordado por el concejo provincial o distrital de su jurisdicción, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de regidores y procede únicamente para la ejecución de los planes de desarrollo local o la prestación, o mejor prestación, de los servicios públicos.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres*  
*"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"*

- 2.7 Adicionalmente, a través del Decreto Legislativo N° 1333, Decreto Legislativo para la simplificación del acceso a predios para proyectos de inversión priorizados, se ha creado un proceso especial de expropiaciones, aplicable a predios afectados por proyectos de inversión de gran envergadura, como es el caso, de la IP "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".
- 2.8 Dicho decreto establece disposiciones orientadas a facilitar la ejecución de obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, que sean priorizadas a través de la V Disposición Complementaria Final (DCF) de la Ley N° 30025<sup>2</sup>.
- 2.9 En este sentido, considerando que existe normativa que regula el proceso de expropiación de bienes (Decreto Legislativo N° 1192) y normativa especial para proyectos de inversión priorizados (Decreto Legislativo N° 1333), resulta innecesario el Proyecto de Ley.

**Respecto de que el valor del perjuicio económico reconozca otros valores distintos al lucro cesante y daño emergente**

- 2.10 Conforme el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1192, el valor de la tasación del inmueble se fija considerando: i) valor comercial del inmueble y ii) el valor del perjuicio económico, el cual comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados.
- 2.11 En consecuencia, el Proyecto de Ley implicaría una modificación al régimen general que no encontramos debidamente sustentada.

**III. CONCLUSIONES**

- 3.1 El Proyecto de Ley –en el extremo que propone declarar de necesidad pública la ejecución del Proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la cuenca del Lago Titicaca e inversiones complementarias– es innecesario, por cuanto dicha propuesta se encuentra recogida en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280.
- 3.2 Considerando que existe normativa que regula el proceso de expropiación de bienes (Decreto Legislativo N° 1192) y normativa especial para proyectos de inversión priorizados (Decreto Legislativo N° 1333), resulta innecesario el Proyecto de Ley.
- 3.3 No se encuentran debidamente sustentada la modificación al régimen general de expropiación en los que se refiere a los conceptos indemnizables.

Atentamente,



**Héctor FERRER TAFUR**  
Gerente de Asesoría Jurídica



**Roger LOYOLA GONZALES**  
Gerente de Políticas y Normas

<sup>2</sup> Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

**QUINTA.** Declárase de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura señaladas en la presente disposición y, en consecuencia, autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines, debiendo considerarse como sujeto activo a la entidad que resulte competente conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley, el cual se identifica de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la presente norma.

La declaratoria anterior se justifica en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la presente disposición. Asimismo, se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas.



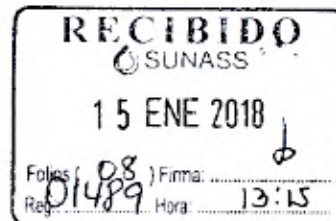
CONGRESO  
REPUBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y  
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 26 de diciembre de 2017

**OFICIO P.O. N° 895 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR**



Eco.

**IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI**

**Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS**

Av. Bernardo Monteagudo 210-216

Magdalena

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2268/2017-GL, ley que declara de necesidad pública, la ejecución del Proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles para la ejecución del citado proyecto.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Presidente

**Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

GTZ/rmch.

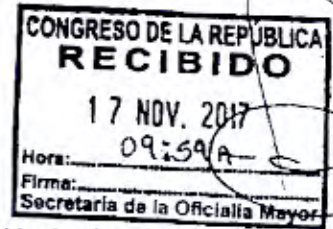


# Proyecto de Ley N° 2268/2017 - G.L.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO "Oficio al Ciudadano"

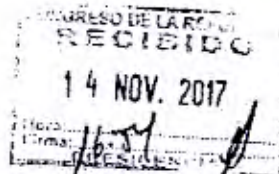
00019589

Puno, 14 de Noviembre de 2017



OFICIO N° 834 -2017-MPP/A

Señor:  
Luis Galarreta Velarde  
Presidente del Congreso de la República  
Lima.-

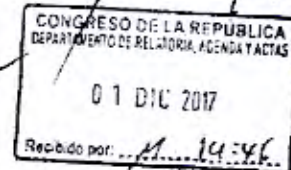


23836



ASUNTO : Hace alcance de Propuesta de Proyecto de Ley

REF. : a) Acuerdo de Concejo N° 047-2017-C/MPP



De nuestra mayor consideración:

Por medio del presente me dirijo a Usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y a su vez, hacer alcance la Propuesta de Proyecto de Ley aprobado por la Municipalidad Provincial de Puno, mediante el Acuerdo de Concejo N° 047-2017-C/MPP, el mismo que ha sido denominado: "PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DEL CITADO PROYECTO E INVERSIONES COMPLIMENTARIAS".

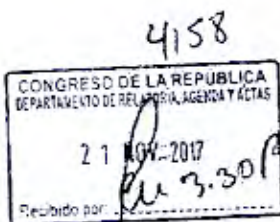
La presente propuesta ha sido aprobada a mérito de lo establecido en el artículo 9° numeral 13) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y cumple con las exigencias previstas en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2006-IUS.

En tal virtud, adjuntamos al presente el expediente respectivo que da sustento a nuestra propuesta, en espera de que su Despacho pueda tramitarla con la mayor celeridad posible, teniendo en consideración que la misma propende lograr uno de los anhelos actuales más importantes de los pobladores del departamento de Puno.

Agradezco de antemano su gentil atención, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
*Lic. Iván Joel Flores Quispe*  
ALCALDE



147985

147985

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
Asesoría <input type="checkbox"/>		Secretaría <input type="checkbox"/>	
Trámite: Regular <input type="checkbox"/>		Urgente <input type="checkbox"/>	
Pase a:			
Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>		
Comisiones <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>		
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>		
Acciones:			
Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>	Coordinación <input type="checkbox"/>	
Elaborar oficio <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>	Opinión <input type="checkbox"/>	
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
Observaciones:			
<i>Trámite Correspondiente</i>			

PROVEIDO *10580* FECHA *11/11/2017*  
 PASE *DIRECCION GEN. PARLAMENTARIA*  
 PARA *TRAMITE CORRESPONDIENTE*

.....  
 JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
 Oficial Mayor  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS		
	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input checked="" type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input checked="" type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoría y Agenda <input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario <input checked="" type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>
	Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otro <input type="checkbox"/>	

*[Signature]*  
 CÉSAR DELGADO GUEMBES  
 Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
 23 NOV 2017  
 RECIBIDO  
 Firma: *[Signature]* Hora: *10:54h*

P-147985

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES EXTERNOAS		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Bibliotecas	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su precedente	
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender	
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda técnica	
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad VºBº	
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoría y Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo	
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Independencia y Resoluciones	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines	
<input type="checkbox"/> DIPP	<input type="checkbox"/> Priv. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar sus acciones	
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe	
<input type="checkbox"/> Estable Gub. Reg.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal	
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente	

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

*Se cumple con los Requiritos.*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
 05 DIC 2017  
 RECIBIDO  
 Firma: *[Signature]* Hora: *11:30h*

*[Signature]*  
 JOSÉ ABANTO VALDIVIESO  
 Director General Parlamentario  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
 18 DIC 2017  
 RECIBIDO  
 Firma: *[Signature]* Hora: *11:22h*

REVISTADO POR: *[Signature]*  
 FECHA: *21/11/17* Hora: *10:35am*  
 IRA: *[Signature]*

## Proyecto de Ley 2268/2017-GL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de DICIEMBRE de 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nro. 2268 a las Comisiones de Vivienda y Construcción; Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA





## Concejo Provincial de Puno

### ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2017-C/MPP

Puno, 13 de Noviembre del 2017

#### EL CONCEJO PROVINCIAL DE PUNO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de Noviembre del 2017; Dictamen N°005-2017-MPP-SR/COAJ emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, Opinión Legal N°522-2017/MPP/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°006-2017-MPP-GMAS emitido por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, Memorándum N°068-2017-MPP/A emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 13) del artículo 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *Corresponde al concejo municipal: Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.*

Que, mediante Memorándum N°068-2017-MPP/A emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, remite el Proyecto de Ley denominado "Ley que declara de necesidad pública la ejecución del Proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles para la ejecución de citado Proyecto".

Que, mediante Informe Técnico N°006-2017-MPP-GMAS emitido por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, indica que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca comprende las ciudades de Juliaca, Puno, Moho, Ayaviri, Ilave, Juli, Huancane, Azangaro, Lampa y Yunguyo y consiste en la construcción o mejoramiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en cada una de las ciudades referidas, sin embargo actualmente en la mayoría de las referidas ciudades, solo se cuenta con lagunas de oxidación que se encuentran colapsadas, cuyos terrenos no se encuentran con títulos de propiedad a nombre de las respectivas empresas de saneamiento, que son las administradoras de las lagunas de oxidación.

Que, mediante Opinión Legal N°522-2017/MPP/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es viable la aprobación por parte del Concejo Municipal del anteproyecto de Ley denominado: "Ley que declara de necesidad pública la ejecución del Proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles para la ejecución de citado Proyecto".

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, en Sesión Ordinaria de Concejo, el Pleno del Concejo Municipal por Mayoría dictó el siguiente:





*Concejo Provincial de Puno*  
ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2017-C/MPP

ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Proyecto de Ley denominado LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA" Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DEL CITADO PROYECTO E INVERSIONES COMPLEMENTARIAS, para ser elevado al Congreso de la República, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la remisión del presente Acuerdo de Concejo conjuntamente con el Expediente Administrativo al Congreso de la República para su respectivo trámite, debate y aprobación posterior.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Secretaria General, el seguimiento y monitoreo del presente Acuerdo y su finalidad, adoptándose las acciones administrativas correspondientes para su estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, Gerencia de Asesoría Jurídica, para su cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Abog. Adolfo Dantian Adco Quispe  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
Lic. Iván Joel Flores Quispe  
ALCALDE

GM  
GA  
GMAS  
GAJ

07 DIC 2017

**PROYECTO DE LEY**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA" Y AUTORIZA LA EXPROPIACION DE INMUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DE CITADO PROYECTO**

**LEY N°**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente ley es declarar de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" e inversiones complementarias, a desarrollarse en las ciudades de Juliaca, Puno, Moho, Ayaviri, Ilave, Juli, Huancané, Azángaro, Lampa y Yunguyo; el cual ha sido declarado de necesidad pública y de preferente interés nacional mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco para la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; y autorizar la expropiación de inmuebles que se requieran para la ejecución de citado proyecto e inversiones complementarias.

**Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional y autorización de expropiación**

Declárase de necesidad pública e interés nacional la expropiación de los bienes inmuebles cuya ubicación, linderos, medidas perimétricas y área total se establecerán en Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial correspondiente, que se emita para dicho fin.

**Artículo 3. Justificación de la expropiación**

La expropiación se justifica en la necesidad de frenar la contaminación del Lago Titicaca, mediante la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" e inversiones complementarias, evitando de ese modo el vertimiento de las aguas residuales domésticas, municipales e industriales sin el adecuado tratamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales, principales contribuyentes contaminantes al Lago Titicaca.

#### **Artículo 4. Sujeto activo de la expropiación**

Las Municipalidades Provinciales de la Región de Puno son los sujetos activos de la expropiación materia de la presente ley, conforme corresponda, facultándoseles para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y sus normas modificatorias.

#### **Artículo 5. Pago de la indemnización justipreciada**

5.1 Los pagos de la indemnización justipreciada que se establezcan como consecuencia del trato directo o del procedimiento judicial o arbitral correspondiente, son asumidos por las Municipalidades Provinciales correspondientes, previa tasación realizada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.12 del artículo 4 y el artículo 13 del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

5.2 La tasación debe considerar el valor comercial del inmueble así como el valor del perjuicio económico que comprende al lucro cesante y daño emergente, entre otros, constituyendo el precio a pagarse por todo concepto.

#### **Artículo 6. Financiamiento**

Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo a los recursos que para dicho fin habilite el Ministerio de Economía y Finanzas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"**

**1. Antecedentes**

Mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, se creó el Plan Nacional de Acción Ambiental 2011 -2021, que tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; así como el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona, estableciendo en su meta número uno alcanzar el 100% de aguas residuales domésticas urbanas tratadas (50% de éstas son reusadas).

Mediante la Ley N° 29906, Ley que declara de Necesidad y Utilidad Pública la Prevención y Recuperación Ambiental Integral del Lago Titicaca y sus Afluentes de fecha 20.07.2012, se declaró de necesidad y utilidad pública la prevención y la recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y sus afluentes, reconociéndolo como humedal de importancia internacional por la "Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional", la cual fue suscrita, aprobada y ratificada por el Estado peruano.

La citada Ley, en el literal a) del artículo 2, señala que el Gobierno Nacional establece los lineamientos y criterios para el desarrollo de las acciones orientadas a la recuperación ambiental del Lago Titicaca; y en el artículo 3, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, regional y local para gestionar los recursos económicos de cooperación internacional, de endeudamiento externo y del Tesoro Público, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, complementarios a los que se destinan mediante sus presupuestos anuales, para la ejecución de los proyectos de inversión pública orientados a la recuperación ambiental del Lago Titicaca.

Con Decreto Supremo N° 075-2013-PCM, se creó la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, conformada entre otros por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), con el objeto de coordinar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca, así como establecer las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada.

Mediante Resolución Ministerial N°336-2014-VIVIENDA, se aprobó El Plan Nacional de Inversiones en el Sector Saneamiento elaborado por este Ministerio, busca mejorar los niveles de programación y asignación de recursos para alcanzar las coberturas universales en agua potable, saneamiento y tratamiento de aguas residuales en el Perú. En ese sentido, el Plan ha cuantificado, para el periodo 2014 – 2021, un total 53.4 mil millones de soles, de los cuales 43.3 mil millones de soles corresponden a las necesidades de ampliación de cobertura de agua potable, saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N° 1280, se aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el cual en el numeral 3.1 del artículo 3 *"Declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, lo cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización"*.

Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, se aprobó la Política Nacional de Saneamiento, como instrumento de desarrollo del sector saneamiento, orientada a alcanzar el acceso y la cobertura universales a los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural. En ese sentido, se establece como lineamiento de política incorporar al servicio al 100% de peruanos del ámbito urbano en el año 2021 y al 100% de peruanos del ámbito rural en el año 2030; y de esa manera cumplir con la Meta 6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en lo que se refiere a cobertura de saneamiento.

## **2. Justificación**

El problema por el que pasa el Lago Titicaca, entre otras causas, se debe al vertimiento de las aguas residuales domésticas, municipales e industriales sin el adecuado tratamiento, hecho que también lo expresa el estudio realizado en el año 2011 por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente-Proyecto PNUMA Titicaca, al señalar que de las veinticuatro plantas de tratamiento de aguas residuales, los principales contribuyentes contaminantes al Lago Titicaca son las ciudades de Juliaca y Puno, que en conjunto representan el 55.66% del total de plantas de tratamiento.

Por otro lado, el reporte de la Autoridad Nacional del Agua sobre la contaminación de los recursos hídricos a nivel nacional por aguas residuales municipales sin tratamiento, refiere que la Región Puno ocupa el primer lugar con siete cuerpos de agua afectados por vertimientos de aguas residuales municipales.

En el marco de sus funciones, la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes elaboró el estudio "Estado de la Calidad Ambiental de la cuenca del Lago Titicaca ámbito peruano - 2014", concluyendo entre otros, lo siguiente:

- Se han identificado 34 fuentes de contaminación por aguas residuales que aportan 8,184 TM DBO/año, de los 4,918 TM DBO/año que son descargadas en cuerpos de agua sin tratamiento
- En residuos sólidos, se ha estimado 687,33 TM/día y 250 911TM/año.
- Se estima que en la región Puno existen 177 pasivos ambientales mineros que representan el 69,14 y 3,19% del total regional y nacional, respectivamente.
- Se ha evidenciado concentraciones de metales pesados y metaloides en los cuerpos hídricos puntuales como influencia de la actividad minera.
- Las poblaciones generan vertimientos considerables de aguas residuales con altas concentraciones de DBO5, coliformes totales y termotolerantes, situación que viene generando un avance del proceso de eutrofización de algunos cuerpos de agua.

Del Diagnóstico de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el ámbito de operación de las entidades prestadoras de saneamiento de fecha de edición setiembre 2015 respecto de las EPS Sedajuliaca, EMSA Puno, Aguas del Altiplano y Nor Puno se informó que ninguna de las PTAR cuenta con autorización vigente de vertimiento ni de reúso, disponiendo los vertimientos a un cuerpo natural y respecto a la situación legal de los terrenos de las PTAR estas no se encuentran saneadas.

Asimismo se indica para la EPS:

EMSAPUNO, que la PTAR El Espinar fue construida en el año 1972, ocupando un terreno de aproximadamente 21.5 ha y recibe sobrecarga hidráulica y orgánica.

LA PTAR Alto Puno fue construida en el año 2011, ocupando un terreno de 320 m2, vertiendo sus efluentes a un arroyo que sirve aguas abajo como fuente de agua potable para un pequeño asentamiento humano.

SEDAJULIACA, que la PTAR La Chilla fue construida en el año 1982, ocupando un terreno de aproximadamente 26 ha y recibe sobrecarga hidráulica y orgánica. Su efluente es vertido al río Torococha, el cual muestra en el punto de vertimiento indicadores de eutrofización fuerte en parte por los efluentes de la PTAR.

NOR PUNO, que la PTAR de Azángaro recibe sobrecarga hidráulica y orgánica y respecto de la localidad de Huancané se indica que no cuenta con tratamiento de aguas residuales.

AGUAS DEL ALTIPLANO, que la PTAR Ayaviri viene ocupando un terreno de 4.2 ha, encontrándose en ampliación la PTAR existente y durante el tiempo de los trabajos la PTAR no fue operada por la EPS y el caudal fue descargado de forma cruda al río Ayaviri. Obra que se encontró en estado paralizado.

A fin de solucionar la problemática descrita, el MVCS viene promoviendo la Iniciativa Privada Cofinanciada denominada "Sistema de Tratamiento de las Aguas

Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca", la cual se encuentra en la fase de estructuración a cargo de PROINVERSIÓN. Dicho proyecto tiene como objetivo asegurar el adecuado tratamiento de las aguas residuales municipales generadas en las localidades de Juliaca, Puno, Moho, Ayaviri, Ilave, Juli, Huancané, Azángaro, Lampa y Yunguyo y la conservación del medio ambiente. Asimismo, permite cubrir el déficit de tratamiento de aguas residuales reduciendo la brecha de infraestructura de tratamiento de aguas residuales y cuyo beneficio repercute en la mejora de la salud de la población del ámbito de influencia y reducción de la contaminación medio ambiental.

Cabe precisar que en la fase de formulación, se identificaron los predios y áreas necesarias y de respaldo sobre los cuales se va a desarrollar el proyecto, habiéndose determinado que el 18% corresponden a terrenos de propiedad privada, 67% de propiedad estatal y 15 % de propiedad de comunidades campesinas. En ese sentido, resulta necesario que se realicen las gestiones para la adquisición, expropiación y saneamiento y liberación de dichos bienes que permitan la construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales, líneas de impulsión y estaciones de bombeo, necesarios para el funcionamiento del proyecto; lo cual permitirá el tratamiento adecuado de las aguas residuales y su disposición final, a fin de garantizar una mejor calidad de vida y salud de la población.

### **3. Constitucionalidad y legalidad de la propuesta**

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. En esa misma línea, el artículo 7-A<sup>1</sup> dispone de manera expresa que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

Por otro lado, el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, señala que el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y predio pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

En ese contexto, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de

---

<sup>1</sup> Incorporado por el artículo único de la Ley N° 30588.



obras de infraestructura, establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Es necesario mencionar que el numeral 16.4 del artículo 16 del citado Decreto Legislativo señala que tratándose de Obras de Infraestructura a ser ejecutadas mediante el mecanismo de asociaciones público privadas, las gestiones para la Adquisición de los inmuebles se pueden iniciar a más tardar con la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, considerando la naturaleza y características del proyecto.

Por otro lado, el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1251, dispone que es responsabilidad del Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local iniciar de manera temprana el proceso de adquisición, expropiación y saneamiento de los predios y áreas necesarias y de respaldo para la ejecución de los proyectos. Asimismo, se señala que el Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local puede destinar una partida presupuestal específica para estos fines, incluso antes que se declare la viabilidad de los proyectos.

Por lo expuesto, considerando que para la construcción e implementación de nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales y cámaras de bombeo en las 10 localidades del departamento de Puno, las cuales constituyen obras de necesidad pública que redundará en el bienestar de la población, se van a requerir terrenos de propiedad privada; resulta necesario aplicar los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192, en el sentido de agotar el trato directo y como última medida la expropiación, que es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, por la cual el Estado adquiere, por imperio de la Ley, la propiedad de un particular.

Cabe precisar que mediante los Convenios de Delegación de Funciones y Competencias celebrados entre las Municipalidades Provinciales de las ciudades de Juliaca, Puno, Moho, Ayaviri, Ilave, Juli, Huancané, Azángaro, Lampa y Yunguyo y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se delegó a este Ministerio, funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

#### **4. Análisis costo beneficio**

La implementación de la propuesta normativa permitirá gestionar el procedimiento de expropiación de los terrenos de propiedad privada en un tiempo breve, en caso fracase la negociación de trato directo, siguiendo las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1192; lo cual contribuirá a la ejecución del proyecto "Sistema de tratamiento de aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca" en el

tiempo previsto, reduciendo el impacto negativo generado al ambiente y la salud de la población de las ciudades de Juliaca, Puno, Moho, Ayaviri, Ilave, Juli, Huancané, Azángaro, Lampa y Yunguyo.

Es preciso señalar que los recursos para el pago de la indemnización justipreciada que deberá abonarse a los propietarios de los predios afectados con la ejecución del proyecto antes mencionado, serán cubiertos con cargo al presupuesto de las entidades públicas que resulten competentes según la ubicación del inmueble.

#### **5. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional**

La presente propuesta de Ley no genera modificaciones a la normativa vigente, por cuanto la declaración de necesidad pública de la expropiación de bienes inmuebles para la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca", se efectuará en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y sus normas modificatorias; así como el numeral 3.1 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.